




Página 1 de 5	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA:	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 000014
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD JAUME I DE ESPAÑA Y LA POLICÍA NACIONAL

Entre los suscritos, señor General **JORGE HERNANDO NIETO ROJAS** domiciliado en Bogotá D. C, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.080.873 de la Peña Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, en su calidad de Director General de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 291 del 19 de febrero del 2016 y acta de posesión No. 0015-16 de fecha 22 de febrero del 2016, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 y el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, quien en adelante se denominará la **POLICÍA NACIONAL**, y por otra parte el Dr. **VICENT CLIMENT JORDÁ** domiciliado en la ciudad de Castellón de la Plana España, identificado con documento nacional de identificación No. 188986317 de Castellón de la Plana España, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad Jaume I, que en adelante se denominará "UJI" Institución Pública de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro y de carácter académico, de acuerdo con el nombramiento por Decreto 93/2014 de 13 de junio del Gobierno Valenciano, y en conformidad con las competencias que le otorgan los Estatutos de la UJI, aprobados por Decreto 116/2010 de 27 de agosto del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV 6344/31.8.2010), han acordado celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la Policía Nacional de Colombia, es una Institución cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y las libertades públicas, y para asegurar que los habitantes convivan en paz. 2) Que la Policía Nacional cuenta en su estructura con la Dirección Nacional de Escuelas, creada mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, la cual tiene como misión: "*Direccionar la formación y capacitación integral del talento humano de la Policía Nacional, a través del Proyecto Educativo Institucional, en cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y proyección social, con el fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana*". 3). La misión de la Universidad Jaume I es: "*La UJI es una institución pública de educación superior orientada a la innovación como vía para desarrollar socialmente, culturalmente y económicamente su entorno, mediante la creación y transmisión crítica del conocimiento, la promoción de las potencialidades de su capital humano y una orientación proactiva tanto hacia su ámbito de influencia como hacia su presencia internacional*". 4) Que como pilares fundamentales de la misión de la Policía Nacional – Dirección Nacional de Escuelas, y la "UJI", son la investigación, la docencia y la extensión entendida como el trabajo de equipo para buscar, crear y aplicar conocimiento con el fin de colocarlas a la vanguardia y con capacidad de ser reconocidas como interlocutores válidos por la comunidad científica nacional e internacional. 5) Que ambas instituciones mantienen la convicción que la calidad de interacción mutua brindará beneficios y tendrá un impacto favorable sobre las dos instituciones y la comunidad en general. 6) Que, para la consecución de estos fines, es preciso celebrar un convenio de cooperación académica que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** Establecer las bases de una


Página 2 de 5	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: VERSIÓN: 1	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	

cooperación académica para la promoción y realización de estudios, investigaciones y actividades relacionadas con la formación en mediación Policial y el desarrollo de proyectos en temas de convivencia y paz para Colombia. **CLÁUSULA SEGUNDA-ALCANCE DEL CONVENIO:** Las áreas de cooperación incluirán programas ofrecidos por las dos Instituciones, que se consideren factibles y de interés para cualquiera de las partes y que adicionalmente, contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las dos instituciones en cuanto a capacitación, actividades culturales, investigación, e intercambio de servicios profesionales especializados. **CLÁUSULA TERCERA- COORDINACIÓN:** Para facilitar e impulsar la ejecución del presente convenio, las partes constituyen un comité coordinador, el cual tomará contacto de la forma que lo acuerden, e incluso a través del uso de la tecnologías de información y comunicación – TIC’S. El comité estará integrado por un representante de cada Institución; por parte de la Universidad Jaime I, el Vicerrector de Economía y PAS y por parte de la **POLICÍA NACIONAL** - el (la) Vicerrector (a) de Investigación de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**. **PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ:** Este Comité acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO: FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITE:** a) Consolidar el plan general de cooperación al cual se refiere el objeto. b) Estudiar, y determinar los programas, actividades y eventos a desarrollar, fijando para el efecto los términos y plazos en que se deben llevar a cabo. c) Evaluar los resultados, y recomendar a los signatarios las modificaciones o ampliaciones que se consideren necesarias para la buena marcha del convenio. d) Llevar el control técnico administrativo de los convenios específicos. e) Realizar todas las comunicaciones referentes al convenio. e) Emitir y tramitar las comunicaciones que se consideren necesarias para el desarrollo de este convenio. f) Evaluar los resultados obtenidos en los aspectos técnicos y administrativos del desarrollo y ejecución de los convenios específicos. g) Definir otras actividades a realizar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los proyectos o programas de trabajo serán propuestos por el comité coordinador y sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada Institución. **CLÁUSULA CUARTA- DESARROLLO DEL CONVENIO:** Para el desarrollo de este convenio, las partes suscribirán convenios derivados o específicos en los que se determinarán los proyectos que con arreglo al objeto de este convenio marco, materialicen la cooperación entre ellas, dichos convenios establecerán los términos, condiciones y objetivos del respectivo proyecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los convenios derivados o específicos serán suscritos en representación de la Policía Nacional por el Director (a) Nacional de Escuelas, y en representación de la “UJI”, el Funcionario que esta Institución designe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la ejecución de este convenio, se cumplirán las siguientes actividades: 1) La realización en forma conjunta de eventos y programas de capacitación. 2) La formulación y desarrollo de programas y proyectos de investigación, extensión y asistencia técnica. 3) El intercambio de experiencias e información educativa y científica de utilidad común. 4) La Realización de publicaciones conjuntas sobre temas de interés común para las partes. **CLÁUSULA QUINTA-COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Las partes se comprometen a: a) Difundir en sus sedes el contenido del presente convenio de manera que se facilite el desarrollo del objeto del mismo; b) intercambiar documentos materiales e


Página 3 de 5	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA:	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

información referente a la investigación científica y a la enseñanza en los sectores definidos por los programas específicos que se logren incorporar al presente convenio. c) Propiciar condiciones que posibiliten el intercambio en actividades de investigación científica, docente y en la ejecución de proyectos comunes en las diferentes áreas o líneas de investigación, a través del personal docente, estudiantil y administrativo. d) Desarrollar conjuntamente programas académicos de formación, investigación y extensión. e) Asesorar proyectos académicos, científicos y administrativo. f) Publicar textos de diferente índole conjuntamente con relación al objeto del convenio. g) Promover la movilidad académica interinstitucional. h) Diseñar y desarrollar conjuntamente actividades académicas como seminarios, talleres y diplomados. i) Llevar a cabo los estudios y las propuestas pertinentes para el reconocimiento y homologación de los saberes entre las dos Instituciones j) Crear condiciones para favorecer el servicio de biblioteca k) El logotipo de la "UJI", solamente podrá ser utilizado con la autorización expresa por escrito de la universidad. De la misma manera, el logotipo de la Policía Nacional – Dirección Nacional de Escuelas podrá ser utilizado solamente con la autorización expresa de la misma. Esto aplica para cualquier forma de uso, e incluye pero no se limita a banderas, afiches, símbolos, materiales impresos, entre otros artículos.

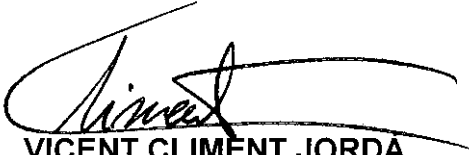
CLÁUSULA SEXTA-NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA: Cada una de las partes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor, su propio personal, sin que haya subordinación jurídica y laboral entre ésta y la otra entidad, por tanto lo relacionado con salarios, honorarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, que se causen por razón o con ocasión del cumplimiento del objeto del presente convenio, serán asumidos exclusivamente por la Institución a la cual pertenezca el personal. Tampoco existirá relación laboral alguna entre las dos Instituciones. **PARÁGRAFO:** La Policía Nacional, bajo ninguna circunstancia comprometerá recursos de su presupuesto. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** La información que se obtenga para el desarrollo del presente convenio, así como los informes, trabajos, que se elaboren en desarrollo de los proyectos y programas que se acuerden, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa autorización de la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** y de la **UNIVERSIDAD JAUME I**. Las partes de común acuerdo establecen que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1450 de 2001 y disposiciones complementarias previstas en la legislación de Colombia y el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en lo que respecta a la normativa española. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes se reservan todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual léase métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, formatos, diseños, licencias, patentes, software, herramientas, y en general sobre cualquier otra creación que posean a la fecha de suscripción del presente convenio y que hayan desarrollado con anterioridad al mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas de acuerdo con los programas de trabajo, a los que se refiere la cláusula cuarta, se destacarán los nombres de ambas instituciones al igual que en las publicaciones que por la

Página 4 de 5	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA:	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

misma razón tengan lugar por la ejecución de cada acuerdo específico. **CLÁUSULA OCTAVA-INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios, o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del convenio. **CLÁUSULA NOVENA-CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad y calidad de las instituciones que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin autorización previa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, las diferencias que puedan originarse y serán en últimas los Representantes Legales quienes adopten las decisiones para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-DURACIÓN:** El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, con una antelación de dos (2) meses, y su prórroga estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio, y se hará por un término igual al inicialmente pactado, para lo cual se suscribirá el documento correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación del convenio no afectará el normal desarrollo de las actividades que hubieran dado inicio antes de la fecha de terminación que se acuerde, salvo expresa disposición en contrario adoptada de común acuerdo por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes, y se elevará a escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos a) Por vencimiento del plazo pactado para su duración sin que se efectúe su prórroga. b) Por mutuo acuerdo de las partes. c) Incumplimiento injustificado de las cláusulas previstas. d) Por fuerza mayor o caso fortuito, de lo cual se dejará constancia en acta que hará parte integral del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para efectos del presente convenio se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, y que no sea imputable a las partes o haya sucedido por culpa de éstas. La "UNIVERSIDAD JAUME I" y la "POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS" previa comprobación de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán exentos de toda responsabilidad y por lo tanto sin derecho a indemnización por cualquier daño y/o demora en que incurran durante el desarrollo del objeto indicado en este documento. No obstante, acaecida la fuerza mayor o el caso fortuito, las partes podrán acordar la suspensión del convenio, mediante la suscripción del documento en el que determinarán el tiempo de dicha suspensión, el cual no se computará para efectos del plazo previsto en cláusula décima primera y los términos para su reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio quedará perfeccionado y en condiciones de ser ejecutado con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-DOCUMENTOS:** Hacen parte de este convenio los documentos de representación legal de las partes, los convenios específicos que se suscriban en desarrollo de este convenio marco, las actas que se suscriban por parte del comité coordinador y los demás documentos que se produzcan con ocasión del desarrollo del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-**

Página 5 de 5	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO NIVEL	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008		
FECHA:	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La supervisión y seguimiento del presente convenio estará a cargo por parte de la POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS del (de la) Vicerrector (a) de Investigación, quien deberá observar lo previsto en la Resolución No 3256 del 16/12/04, y por parte de la "UJI" el Vicerrector de Economía y PAS, quienes se encargarán de la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este convenio. **PARÁGRAFO:** Para la supervisión de los acuerdos específicos que se suscriban en virtud del convenio marco se designarán los respectivos supervisores. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-LIQUIDACIÓN:** Las partes procederán a la liquidación de este convenio, al vencimiento del plazo previsto en la cláusula décima primera, previo cierre de los convenios específicos que se suscriban en desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO:** Cuando las partes no logren acuerdo para la liquidación del convenio, la parte que haya cumplido con todos los compromisos a su cargo, quedará facultada para su liquidación unilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - COMUNICACIONES:** Cualquier nota, solicitud, orden, u otro tipo de comunicación que se requiera bajo los términos de este convenio, deberán ser por escrito y enviados a las personas responsables de cada una de las Partes, ya sea por correo aéreo, local, o mediante correo electrónico a las direcciones estipuladas por cada Institución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-DOMICILIO:** Se conviene que para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C, para constancia se firma el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor a los: 27 DIC 2016


VICENT CLIMENT JORDA

Representante Legal de la Universidad Jaume I


General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró por: APA 12 Oscar Buitrago Ramirez DINA/EVICIN
Revisado por: IJ. Fernando Gómez Lopera DINA/EPLANE
Revisado por: TE. Eliana Yuliet García. DINA/EASJUD
Revisado por: TC. Sandra Liliana Zafra Trisancho DINA/EVICIN
Revisado por: CR. Edigsson Laguna Pinzon DINA/EPLANE
Revisado por: BG. Mireya Cordon Lopez DINA/EJEFAT
Fecha elaboración: 20/09/2016
Ubicación: C:\Documentos

